



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de julio de 2009
No. 22

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA RECUPERACION DE MULTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE FINANZAS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, REPRESENTADA POR EL LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA, EN LO SUCESIVO "LA DIRECCION GENERAL" Y POR LA OTRA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL DR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS NIETO, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURIA"

AVISOS JUDICIALES: 2374 y 2375.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2527, 2579, 752-B1, 2612, 2516, 2515, 2514, 2513, 2512, 2511, 2510, 2509, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2613, 2614, 2609, 2615-BIS, 2615, 2611 y 2610.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA RECUPERACION DE MULTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE FINANZAS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, REPRESENTADA POR EL LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA, EN LO SUCESIVO "LA DIRECCION GENERAL" Y POR LA OTRA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL DR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS NIETO, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURIA", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en la vertiente dos, del Pilar 2, referente a la Seguridad Económica, establece la capacidad institucional estatal para atender los problemas del medio ambiente y para aplicar, puntual y estrictamente los instrumentos normativos de regulación y cumplimiento.

Que en el citado Plan de Desarrollo, en Cimiento II, concerniente a la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, en su numeral 2. Denominado "Gestión pública: innovación para la eficiencia", se señala: "Fortalecer el proceso de simplificación y modernización de la administración pública para elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia".

Que para garantizar el ejercicio del derecho de las personas a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como para contar con órganos especializados en materia ambiental que vigilen adecuadamente la observancia de las disposiciones aplicables y sancionen su incumplimiento, en fecha 25 de febrero de 2002, el Ejecutivo del Estado de México, emitió un Acuerdo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones.

Que asimismo, el 7 de diciembre de 2007, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se transformó, de órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, en organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la protección de los recursos naturales; la defensa del patrimonio ecológico y la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en el ejercicio de sus atribuciones por conducto de las unidades administrativas correspondientes, así como la realización de acciones preventivas de coordinación y apoyo a otras instancias de gobierno o de la sociedad.

Que el objeto de **“LA PROCURADURIA”** es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal y que su patrimonio se integra entre otros de los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y Decreto antes citados.

Que para el cumplimiento de su objeto, en base a lo dispuesto en el punto SEXTO del referido Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en relación con el artículo 4 fracción XVII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, antes referido, **“LA PROCURADURIA”** entre otras facultades, tiene la de “Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones”.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009 en sus artículos I, punto 7.63 y 4, establece que los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de México perciba durante el ejercicio fiscal de 2009, serán recaudados por la Secretaría de Finanzas en sus oficinas receptoras, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Que **“LA PROCURADURIA”**, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es un organismo auxiliar, por lo que en base a lo dispuesto por el artículo 4, segundo párrafo, de la mencionada Ley de Ingresos, le corresponde recaudar sus ingresos en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos autorizados para tal efecto.

Que no obstante lo anterior **“LA PROCURADURIA”** impone multas que los sancionados no pagan dentro del plazo establecido, no las garantizan y tampoco interponen medios de defensa en su contra, por lo que se consideran firmes y constituyen créditos fiscales exigibles, respecto de los cuales **“LA PROCURADURIA”** no cuenta con las bases e infraestructura suficientes para llevar a cabo su recaudación, por lo que conviene con **“LA DIRECCION GENERAL”** en la aplicación de procedimientos que fortalezcan la recaudación de dichos ingresos, para que sea esta quien recaude las referidas multas.

DECLARACIONES

I. De **“LA DIRECCION GENERAL”**

I.1.- Que la Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones II, IV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, I punto 7.63 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009, 1, 5, 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2.- Que **“LA DIRECCION GENERAL”**, Es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción VI y 4 fracción IV, 12 y 14 fracciones XXXIII y LXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3.- Que el **Lic. Ricardo Treviño Chapa**, Director General de Recaudación, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en los artículos 3 fracción VI, 4 fracción IV, 5, 6, 9 fracciones I, VII y XI y 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como con la autorización que le otorgó el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México para esos efectos, mediante oficio 203A-296/2009 del 29 de abril de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción VI del expresado Reglamento y con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, de fecha 16 de marzo de 2007, documentos que forman parte integrante del presente instrumento como **Anexos 1 y 2**.

I.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Ignacio Pérez No. 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

II. De "LA PROCURADURIA"

II.1.- Que está investida de personalidad jurídica y patrimonio propios y administra libremente su hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12 y 14 del Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se Transforma el Organismo Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el 7 de diciembre de 2007.

II.2.- Que su titular, **Dr. Miguel Angel Contreras Nieto**, acredita su personalidad jurídica como Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, a través del nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto de fecha 1º de noviembre de 2006, que se agrega como **Anexo 3**, y que cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de Coordinación Administrativa en términos del artículo 10 fracción XVI del Decreto del Ejecutivo del Estado de México citado en la declaración precedente.

II.3.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Av. Dr. Gustavo Baz No. 2160, Fraccionamiento Industrial la Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060.

III. De "LAS PARTES"

III.1.- Que es su voluntad y expresan su pleno consentimiento para la celebración del presente Convenio, manifestando que se encuentran plenamente facultadas para ello.

III.2.- Que en razón de lo anterior, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "OBJETO": El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa, es el establecimiento de acciones específicas de coordinación administrativa, relacionadas con la recuperación, mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte de **"LA DIRECCION GENERAL"**, de las multas que **"LA PROCURADURIA"** impone por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente, derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos instaurados en el ejercicio de sus atribuciones, las cuales no hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por ésta, que no se garantizaron y tampoco se interpuso medio de defensa alguno, considerando por lo tanto que las multas quedaron firmes y se vuelven créditos fiscales exigibles.

SEGUNDA.- "RECAUDACION DE INGRESOS": La recaudación de los ingresos objeto del presente Convenio, se efectuará en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados. Al efecto **"LA PROCURADURIA"** emitirá el Formato Universal de Pago ingresando con su usuario y contraseña, vía internet, a la página del Gobierno del Estado de México/portal de pagos/SIIGEM/pagos/P Medio Ambiente/multas.

El usuario y contraseña citados, los solicitará **“LA PROCURADURIA”** a **“LA DIRECCION GENERAL”**, a través del procedimiento que se establece en el Anexo 4 que forma parte de este Convenio.

TERCERA.- “APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION”: **“LA DIRECCION GENERAL”**, a través de su titular o de las autoridades fiscales dependientes de ésta con facultades delegadas para ello, aplicarán el Procedimiento Administrativo de Ejecución y supervisarán cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por la **“PROCURADURIA”** y en su caso lo suspenderán cuando conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios resulte procedente.

Respecto de los recursos de inconformidad que los sancionados lleguen a interponer ante **“LA PROCURADURIA”** en contra de las resoluciones determinantes de la multas, en el supuesto de que se conceda la suspensión del acto impugnado y se otorgue garantía, ésta será la que se encargue de aceptar y calificar la misma, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo que deberá hacerlo del conocimiento de la **“DIRECCION GENERAL”**, a través de la Delegación Fiscal correspondiente. Si la suspensión se solicita a la autoridad fiscal ejecutora, ésta resolverá con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y lo comunicará a **“LA PROCURADURIA”**.

CUARTA.- “DE LOS PAGOS”. Todos los pagos que se reciban por concepto de multas impuestas por **“LA PROCURADURIA”** se entregarán íntegramente al organismo acreditándose en las Cuentas Concentradoras que para tales efectos éste tenga contratadas con las instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos autorizados para tal efecto, salvo la separación del importe correspondiente a los gastos de ejecución a que se refiere la Cláusula Séptima.

QUINTA.- “PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE LAS MULTAS: **“LA PROCURADURIA”** turnará para su cobro a la Delegación Fiscal que corresponda al domicilio del sancionado, las multas determinadas a los infractores, cuyo domicilio esté dentro del territorio del Estado de México, que no hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por ésta, no se garantizaron y tampoco se interpuso medio de defensa alguno, considerando por lo tanto que las multas quedaron firmes y se vuelven créditos fiscales exigibles.

“LA DIRECCION GENERAL”, a través de la Delegación Fiscal que corresponda, revisará que las remesas de los créditos estén integradas por lo menos con la siguiente documentación soporte:

- a) Original o copia certificada de la resolución debidamente fundada y motivada, derivada del procedimiento administrativo a través de la cual **“LA PROCURADURIA”** determinó imponer la multa al sancionado, en la que señalará que el sancionado deberá pagar el crédito fiscal dentro de los 17 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, en términos del artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para tal efecto se le indicará que deberá acudir a **“LA PROCURADURIA”** a fin de obtener el Formato Universal de Pago, ingresando, vía internet, a la página del Gobierno del Estado de México/portal de pagos/SIIGEM/pagos/P Medio Ambiente/multas.
- b) Dicha resolución deberá contener, tratándose de personas físicas, el nombre completo del sancionado (nombre de pila, seguido de sus apellidos), si la sanción fuere impuesta a personas jurídico colectivas, se deberá señalar su denominación que es la que identifica a la sociedad plenamente, no el nombre comercial, a no ser que coincida con la denominación o razón social de la persona jurídico colectiva.
- c) Que el domicilio del sancionado se ubique dentro del territorio del Estado de México; de no ser así, la **“LA DIRECCION GENERAL”**, no tendría competencia para recuperar el importe de las sanciones.
- d) El domicilio deberá contener el nombre correcto de la calle avenida, número interior o exterior, según sea el caso, colonia, localidad, población, municipio y código postal.
- e) Original o copia certificada de las constancias de notificación personal al sancionado, donde se acredite plenamente que en términos de ley se le dio a conocer el contenido de la sanción, con lo cual la autoridad fiscal estará en posibilidades de determinar que se trata de un crédito fiscal

exigible en términos de los artículos 29 párrafo cuarto y 376 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entendiéndose por constancias de notificación: el Acta de Notificación que se levanta cuando se notifica el documento en cuestión y el citatorio que haya precedido cuando no se haya podido localizar a la primera búsqueda al destinatario de la notificación, o a su representante legal.

Si la notificación se realiza por medio de estrados o de edictos, se deberá enviar la constancia de notificación correspondiente.

- g) En caso de que el infractor haya interpuesto algún medio de defensa, la resolución de la autoridad competente (Resolución que ponga fin a un recurso administrativo, sentencia, acuerdo de admisión de demanda, sentencia interlocutoria, etc.) con la notificación de la misma.

“LA DIRECCION GENERAL”, a través de la Delegación Fiscal que corresponda al domicilio del sancionado, verificará que la documentación soporte reúna por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Del Nombre

- a. Personas Físicas.- Nombre completo y correcto.
- b. Personas Jurídicas Colectivas.- Se deberá señalar su denominación que es la que identifica a la sociedad plenamente, no el nombre comercial, a no ser que coincida con la denominación o razón social de la persona jurídica colectiva

II.- Del Documento

- a. Papel membretado de la autoridad impositora
- b. Sello de la autoridad impositora
- c. Información legible
- d. Firma autógrafa del funcionario estatal que impuso la multa
- e. El documento que contiene la imposición de multa se encuentre fundado y motivado
- f. Número de control único

III.- Del Domicilio

- a. Calle
- b. Número interior y exterior
- c. Colonia o Delegación
- d. Código Postal
- e. Municipio

IV.- De los Importes

- a. Las cantidades deben ser expresadas en número y letra, y deben de coincidir entre sí, asimismo para efectos de su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de uno o hasta cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno hasta noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.
- b. Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, éste debe cuantificarse.
- c. Cuando se presenten calculados en días de salario mínimo a la fecha en que fueron cometidas las infracciones, deben contener la fecha correspondiente.

V.- Del documento que contiene la Notificación

- a) Cerciorarse de que el mismo contenga los datos correctos del infractor, la descripción del documento que se notifica, el día y hora de la notificación, datos de la autoridad impositora, así como el nombre y la firma de la persona con la que se atiende la diligencia y los del notificador.

VI.- Documento que contiene Citatorio

- a) Cerciorarse que contenga los datos del infractor, el día y hora en que se dejó el citatorio, la persona con la que se atiende la diligencia y los datos del notificador.

En caso de que las multas remitidas por **“LA PROCURADURIA”** no se encuentren debidamente integradas, **“LA DIRECCION GENERAL”** a través de la Delegación Fiscal correspondiente las devolverá dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción mediante oficio a la autoridad impositora, indicándole el motivo de su devolución a fin de que se subsanen las inconsistencias.

Una vez recibida la documentación soporte de las multas, **“LA DIRECCION GENERAL”**, por conducto de la Delegación Fiscal correspondiente, las enviará a los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, quienes procederán a registrar dichos créditos fiscales en la base de datos (Sistema Integral de Recaudación, Módulo de Control de Créditos Fiscales), en el que se incluyan como mínimo los siguientes datos:

- a) Autoridad Impositora
- b) Nombre del infractor (persona física y/o jurídica colectiva)
- c) Dirección del infractor
- d) Año, mes y día en el cual se cometió la infracción
- e) Fecha de notificación de la multa por parte de la Autoridad Administrativa
- f) Cuantía de la multa
- g) En su caso, efectos de la resolución
- h) Municipio en el cual se encuentra localizado el domicilio del infractor

“LA DIRECCION GENERAL”, por conducto de los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, requiriendo el pago de la multa al infractor domiciliado dentro del territorio del Estado de México con su respectiva actualización, hasta lograr su total recuperación.

SEXTA.- “FORMA DE PAGO DE LAS MULTAS”: **“LA DIRECCION GENERAL”** por conducto de los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente ejercerá las funciones operativas relacionadas con la autorización del pago de las multas a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés usual siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEPTIMA.- “DE LOS GASTOS DE EJECUCION”: Todos los pagos que deriven de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se recibirán conforme al procedimiento señalado en la cláusula SEGUNDA de este convenio. Al efecto, el Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente respectivo, separará el importe correspondiente a los gastos de ejecución que se hayan causado por la recuperación de las multas mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y emitirá al contribuyente el Formato Universal de Pago por el monto de dichos gastos, para que ingresen a las cuentas concentradoras del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- “DE LOS REMATES”: Cuando con motivo de los remates de bienes muebles e inmuebles embargados por **“LA DIRECCION GENERAL”** con motivo del ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, hayan sido adjudicados a favor del Gobierno del Estado de México, se asignarán a **“LA PROCURADURIA”**, una vez que quede firme la resolución respectiva.

NOVENA.- “REPORTES DE INFORMACION”: **“LA DIRECCION GENERAL”** a través de la Dirección de Administración de Cartera, presentará a **“LA PROCURADURIA”** semestralmente, dentro de los diez días

hábiles siguientes al semestre que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, informes y estados comparativos de la información relacionada con los registros y acciones de cobro que se hayan realizado a los infractores por los créditos fiscales de que se trata, de conformidad con las atribuciones que en materia de recaudación ejerza **"LA DIRECCION GENERAL"**, en los términos de este Convenio, así como el importe de las multas efectivamente recaudadas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y la cartera de multas pendientes de cobro, a fin de que dicho organismo realice los cruces correspondientes de la información que se le proporcione.

DECIMA.- "SOLICITUD DE INFORMACION": "LA DIRECCION GENERAL", a través de la Dirección de Administración de Cartera o de la Delegación Fiscal correspondiente, podrá solicitar a **"LA PROCURADURIA"**, en cualquier momento, información adicional respecto de los créditos fiscales materia del presente Convenio, cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquier índole.

DECIMA PRIMERA.- "INTERVENCION ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES": En materia administrativa **"LA DIRECCION GENERAL"** intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio, y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMA SEGUNDA.- "MODIFICACIONES": "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de Convenio modificatorio o addendum.

DECIMA TERCERA.- "VIGENCIA": El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a. El incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio.
- b. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquier índole.
- c. La decisión unilateral de las partes de darlo por concluido, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

DECIMA CUARTA.- "INTERPRETACION Y CONTROVERSIA": Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

DECIMA QUINTA.-"PUBLICACION": El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, firman por duplicado el presente Convenio en la Ciudad de Toluca, de Lerdo, México a los cinco días del mes de junio de 2009.

POR "LA PROCURADURIA"

POR "LA DIRECCION GENERAL"

DR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).

LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA
(RUBRICA).

Anexo 1

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Toluca de Lerdo, México,
a 29 de abril de 2009
Oficio No. 203A-296/2009**LICENCIADO****RICARDO TREVIÑO CHAPA****DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION****P R E S E N T E**

En consideración a la función recaudadora que corresponde a esta Secretaría, en términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y con el objeto de establecer acciones específicas de coordinación administrativa y corresponsabilidad en la aplicación de procedimientos que fortalezcan la recaudación de las multas que la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de México impone por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente, que no hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por ésta, que no se garantizaron y tampoco se interpuso medio de defensa alguno, y que por tanto las multas quedaron firmes y se vuelven créditos fiscales exigibles.

Asimismo, que dicha Procuraduría no cuenta con las bases e infraestructura suficientes para llevar a cabo la recaudación de sus ingresos, entre ellos las multas, se le autoriza para que suscriba el "CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACION DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO", para que la Dirección General de Recaudación recaude dichas multas, mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, siendo su responsabilidad que el mismo se apegue a la normatividad vigente.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E**M. en A. RAUL MURRIETA CUMMINGS**
SECRETARIO
(RUBRICA).

Anexo 2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

Toluca de Lerdo, México, a 16 de marzo de 2007.

C. RICARDO TREVIÑO CHAPA

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted.

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

con el sueldo anual que asigna a ese puesto la partida respectiva de egresos vigente.

Estoy seguro que, en todo momento, sabrá anteponer el interés general de los mexiquenses, y desplegará toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficacia y honestidad la alta responsabilidad que le he confiado.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional del
Estado de México
(Rúbrica).

Victor Humberto Benítez Treviño
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica).

Luis Videgaray Caso
Secretario de Finanzas
(Rúbrica).

Partida número 2031-1A000

Sueldo mensual \$47,301.50

Registrado bajo el número 022 a fojas 001 frente del libro de nombramientos

La Directora General de Personal

SUSANA MACHUCA SANCHEZ
(RUBRICA).

Anexo 3



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

Toluca de Lerdo, México, a 1º de noviembre de 2006.

C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS NIETO

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted.

PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

con el sueldo anual que asigna a ese puesto la partida respectiva de egresos vigente.

Estoy seguro que, en todo momento, sabrá anteponer el interés general de los mexiquenses, y desplegará toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficacia y honestidad la alta responsabilidad que le he confiado.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional del
Estado de México.
(Rúbrica).

Víctor Humberto Benítez Treviño
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica).

Luis Videgaray Caso
Secretario de Finanzas
(Rúbrica).

Partida número 212G-1A000

Sueldo mensual \$66,221.90

Registrado bajo el número 085 a fojas 002 vuelta del libro de nombramientos

La Directora General de Personal

SUSANA MACHUCA SANCHEZ
(RUBRICA).


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

 Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Ingresos
 Dirección General de Recaudación
 Dirección de Desarrollo de Sistemas e Informática

Anexo 4

Procedimiento para solicitar Usuario y Contraseña, relacionado con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Multas impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Documento:	Procedimiento mantenimiento usuarios SIIGEM	Autor:	AEMM
Id Documento:	Procedimiento usuarios SIIGEM: docx	Institución:	DGR
Versión:	1.0	Proyecto:	SIIGEM
Fecha:	31/MAR/2009	Fase:	Implementación
Descripción:	Describir el proceso que deben seguir los titulares o encargados de las oficinas que "LA PROCURADURIA" autorice para tramitar el acceso al Sistema Integral de Ingresos de Gobierno del Estado de México (SIIGEM)		

PROPOSITO: Describir el procedimiento que deben seguir las oficinas que "LA PROCURADURIA" autorice para tramitar el acceso a usuarios al Sistema Integral de Ingresos de Gobierno del Estado de México (SIIGEM)

OBJETIVO: Dar a conocer a "LA PROCURADURIA" el procedimiento que deben seguir las oficinas autorizadas para tramitar el acceso a los prestadores de servicio de dichas oficinas.

Entiéndase por oficina todas aquellas dependencias adscritas a "LA PROCURADURIA" que tienen la posibilidad de realizar el trámite para obtener el Formato Universal de Pagos, mediante el cual los sancionados puedan realizar el pago de las multas que impone por el cumplimiento de las Disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente.

PROCEDIMIENTO:
1. Alta de usuario:

- El titular de "LA PROCURADURIA" o el servidor público que ésta designe y dé a conocer a "LA DIRECCION GENERAL", deberá enviar el formato de solicitud/responsiva (Solicitud Usuario SIIGEM v1.0.doc) por medio de oficio dirigido a "LA DIRECCION GENERAL" por conducto de la Dirección de Desarrollo de Sistemas e Informática (DDSI) con los datos del usuario y firmas autógrafas tanto del titular de la oficina como del responsable de la clave de usuario y contraseña.
- Enviar por correo electrónico el archivo de Excel (Procesos CSF's y Mac's.xls) marcando los procesos que deberá tener el usuario que se dará de alta. En caso de que sea más de un usuario, anexar una columna después de la columna de CLASIFICACION por cada uno y marcar con una "X" el proceso que deberá tener cada usuario.
- Los datos más importantes son: RFC, CURP, Clave de Empleado, Nombre Completo, Fecha de Nacimiento y Adscripción. En caso de que el usuario no sea empleado de Gobierno del Estado NO podrá omitirse el CURP, verificando que sea el correcto.
- En caso de que sea urgente un trámite de alta, "LA PROCURADURIA" podrá enviar por correo la información siempre y cuando en un lapso de 3 días hábiles, haga llegar a "LA DIRECCION GENERAL" los originales, de lo contrario se darán de baja a los 5 días.

2. Baja de usuario:

- El titular de "LA PROCURADURIA" o el servidor público que éste designe, deberá enviar por correo electrónico a "LA DIRECCION GENERAL" por conducto de la Dirección de Desarrollo de Sistemas e Informática (DDSI) la siguiente información: Nombre del Usuario, Clave de empleado y/o CURP, Adscripción y motivo por el que se da de baja. Sin necesidad de enviar oficio.

3. Modificación de Atributos:

- El titular de "LA PROCURADURIA" o el servidor público designado, deberá enviar por correo electrónico a "LA DIRECCION GENERAL" por conducto de la Dirección de Desarrollo de Sistemas e Informática (DDSI) el archivo de Excel marcando con rojo los procesos que tienen que darse de baja y con verde los procesos que se darán de alta.
- En el caso de que sean varios usuarios los que sufrirán actualización, deberá enviar un archivo por cada usuario.

4. Cambio de Adscripción:

- El titular de "LA PROCURADURIA" o el servidor público designado, deberá solicitar la baja del usuario, según el procedimiento antes mencionado.

Los archivos podrán localizarlos en la siguiente liga: <ftp://192.151.112.110/siigem> y cuando se pide enviar información por correo electrónico deberá ser enviada a las siguientes cuentas: esperanza.basilio@edomex.gob.mx y anaelena_maya@edomex.gob.mx

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, firman por duplicado el presente Anexo en la Ciudad de Toluca, de Lerdo, México, a los cinco días del mes de junio de 2009.

POR "LA PROCURADURIA"

 DR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS NIETO
 (RUBRICA).

POR "LA DIRECCION GENERAL"

 LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA
 (RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

C. ABEL MORALES CHAPARRO.

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 588/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Licenciado SABINO SANCHEZ ALVAREZ en contra de ABEL MORALES CHAPARRO y FERNANDO ESTRADA MILLAN, por autos de fechas veinticuatro y veintinueve de junio del año en curso, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado, a quien se le hace saber que el Licenciado SABINO SANCHEZ ALVAREZ, le demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de nulidad de juicio concluido con el número de expediente 551/07, radicado ante el Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en Metepec, Estado de México; b).- El pago de la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); por concepto de pago daños y perjuicios que me ha ocasionado el ahora demandado, con la tramitación del ahora juicio de nulidad; c).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta la total solución del mismo. Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en el Boletín Judicial, así como para la fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

2374.-3, 14 y 30 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 527/2009, el señor ALEJANDRO TEODULO FACUNDO SANCHEZ, también conocido como ALEJANDRO FACUNDO SANCHEZ, promueve por su propio derecho diligencias de inmatriculación judicial, respecto de dos bienes inmuebles ubicados en la Comunidad de Detiña, perteneciente al municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 93.40 m con Tomás Hernández; al oriente: 76.40 m con Miguel Facundo; al sur: 87.30 m con carretera y predio de Lorenzo Isaac; al poniente: 72.50 m con bordo, hoy propiedad del promovente, otro inmueble con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 24.16 m con predio del promovente; al sur: 56.00 m con predio del promovente; al poniente: 46.16 m con carretera a Detiña; al norte: 58.00 m con terreno de Tomás Hernández, ambos terrenos conforman uno solo, teniendo en su totalidad las siguientes medidas y colindancias: al norte: con tres líneas, la primera de 86.00 m con predio de Tomás Hernández, la segunda de 6.04 m, la tercera de 65.80 m con predio de José Esteban Rodríguez, actualmente de Leonides Rodríguez Anacleto; al sur: en cinco líneas, la primera de 10.50 m, la segunda de 23.00 m, la tercera de 10.20 m colinda con carretera a Detiña, la cuarta de 5.50 m, la quinta de 62.00 m colinda con predio de Lorenzo Isaac; al oriente: 76.40 m colinda

con predio de Teresa Bacilio Dominguez; al poniente: 74.00 m con carretera a Detiña.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dos de julio de dos mil nueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, a nueve de julio de dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

2575.-27 y 30 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALESINSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

Expediente 2471/202/09, JOSE CUPERTINO ROSAS HUERTA, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio denominado "Tecuintla", ubicado en Santa Catarina del municipio de Acolman, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 13.00 mts. con calle Cerrada Chapultepec; al sur: 12.00 mts. con Manuel Roldán Vázquez; al oriente: 53.00 mts. con Pedro Herrera Palomero; al poniente: 52.00 mts. con Margarito Urbina Juárez. Superficie de 656 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a siete de julio del año 2009.- C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.- Rúbrica.

2527.-15, 27 y 30 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

Exp. 438-7/2009, El C. LUIS ROBERTO VELAZQUEZ DECIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Ocampo, San Andrés Tmilpan, municipio de San Andrés Tmilpan, distrito judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 105.721 y 103.323 m con José Luis Miranda Carrasco, al sur: 119.045 m con Rubén Lucas, al oriente: 614.00 m con camino vecinal, al poniente: 496.97 m con José Luis Miranda Carrasco. Superficie aproximada de 62,560.250 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de julio de 2009.-C. Registrador, C. Luis Alejandro Reyes Olvera, oficio número 202GIA000/327/2009 de fecha 25 de febrero de 2009.-Rúbrica.

2579.-27, 30 julio y 4 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

Exp. 32/14/2009, REGINA MEJIA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Huihuixastla", ubicado en San Juan Teacalco, actualmente calle Pablo Avilés s/n, municipio de Temascalapa y distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: en dos líneas: la primera de: 129.59 mts. y linda con predio baldío actualmente Justino

Mejía Sánchez, la segunda de: 14.29 mts. y linda con predio baldío actualmente Justino Mejía Sánchez, al sur: en tres líneas: 105.38 mts. 2.- 38.41 mts. 3.- 24.85 mts. y lindan con calle Monte Alto, al oriente: 33.10 mts. y linda con Av. Pablo Avilés, al poniente: 15.29 mts. con calle Chihuahua. Con una superficie de: 3,745.00 mts².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de julio de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

752-B1.-30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL
ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEX.
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 39,815 del volumen 747 de fecha 30 de abril del año 2009, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a aceptación de herederos y nombramiento de albacea y seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CARLOS VILLANUEVA CASTAÑEDA, promovida por la señora LUCIANA JUANA ELVIRA CAMACHO GARCIA también conocida como ELVIRA CAMACHO GARCIA, en su calidad de cónyuge supérstite y única heredera, por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 16 de julio del 2009.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-RUBRICA.

NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO.

2612.-30 julio y 10 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de junio del 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,213 del Volumen 221 del protocolo a mi cargo de fecha 23 de junio del 2009, se llevó a cabo la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del señor HUGO CASTILLO LOPEZ, que otorgaron los señores ROGELIO CASTILLO NAVA, JOSE HUGO CASTILLO NAVA, ILDEFONSA SONIA CASTILLO NAVA, NAZARIA SYLVIA CASTILLO NAVA y CESAR CASTILLO NAVA, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2516.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de junio del 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,204 del Volumen 221 del protocolo a mi cargo de fecha 19 de junio del 2009, se llevó a cabo la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del señor MARCELO SALAS GUADARRAMA, que otorga la señora BEATRIZ CASSY BRISEÑO, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MARTHA YOLANDA SALAS SANCIPRIAN, BEATRIZ DOLORES SALAS CASSY, MARCELO REY SALAS CASSY y ERIKA SALAS CASSY, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2515.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de junio del 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,182 del Volumen 220 del protocolo a mi cargo de fecha 16 de junio del 2009, se llevó a cabo la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JORGE PADRON ACOSTA, que otorgan los señores FERNANDO PADRON ACOSTA e ISIDRO PADRON ACOSTA, en su calidad de colaterales en segundo grado del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO.

2514.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de junio del 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,133 del Volumen 219 del protocolo a mi cargo de fecha 5 de junio del 2009, se llevó a cabo la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora ROSARIO ECHEVERRIA BENITEZ, que otorgó el señor JERONIMO TAPIA TETATZIN, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores RUFINO TAPIA ECHEVERRIA, ADELA TAPIA ECHEVERRIA, REYNALDA TAPIA ECHEVERRIA, PATRICIA TAPIA ECHEVERRIA, ROSA MARIA TAPIA ECHEVERRIA y ESTELA TAPIA ECHEVERRIA, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO.

2513.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de junio del 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,247 del Volumen 222 del protocolo a mi cargo de fecha 30 de junio del 2009, se llevó acabo la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, a bienes del señor GENARO GOMEZ ORTEGA, que otorgó la señora CECILIA GONZALEZ VALLE, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores CECILIA GOMEZ GONZALEZ y DANIEL GOMEZ GONZALEZ, en su calidad de hijos del de cujus, quienes repudiaron sus derechos hereditarios.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2512.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 6 de julio de 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,248 del Volumen 222 del protocolo a mi cargo de fecha 1 de julio de 2009, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALFREDO GARCIA CARDONA, que otorgo la señora LIDIA ARZATE DELGADO, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus y las señoras OLGA LIDIA GARCIA ARZATE y CAROLINA GARCIA ARZATE, en su calidad de hijas del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2511.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de julio de 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,259 del Volumen 222 del protocolo a mi cargo de fecha 7 de julio de 2009, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE HERNANDEZ AMILPA, que otorgo la señora ESPERANZA FLORES ACOSTA, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus y los señores TEHUA FABIOLA HERNANDEZ FLORES y SAUL UBALDO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de hijas del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2510.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 6 de julio de 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,142 del Volumen 219 del protocolo a mi cargo de fecha 8 de junio de 2009, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SANTIAGO BENITEZ JIMENEZ, que otorgó la señora AURELIA LEON VELAZQUEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MARIA BENITEZ LEON, CELEDONIA BENITEZ LEON, GUADALUPE BENITEZ LEON, YRINEO BENITEZ LEON, PAULO BENITEZ LEON, quien comparece por su propio derecho y como representante de BASILISO BENITEZ LEON y AMADO BENITEZ LEON, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2510.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 6 de julio de 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,228 del Volumen 221 del protocolo a mi cargo de fecha 26 de junio de 2009, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARTIN ESPINOZA OCADIZ, también conocido como MARTIN ESPINOSA OCADIZ que otorgó la señora AMELIA PEREZ GARCIA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores ROBERTO GARCIA ESPINOSA PEREZ, MARIA MARTHA ESPINOSA PEREZ, MARIA TERESA ESPINOSA PEREZ, YOLANDA ESPINOSA PEREZ y ALFREDO INOSENSIO ESPINOSA PEREZ, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2509.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de junio del 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,241 del Volumen 221 del protocolo a mi cargo de fecha 30 de junio del 2009, se llevó acabo la INFORMACION TESTIMONIAL y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora EVANGELINA QUIROZ TRIGUEROS, quien era también conocida como ANGELINA QUIROZ TRIGUEROS, que otorga el señor JOSE SANTOS GUEVARA RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MA. ADELINA GUEVARA QUIROZ,

SERAFINA GUEVARA QUIROZ, JOSE JESUS GUEVARA QUIROZ, FEDERICO GUEVARA QUIROZ, OLGA GUEVARA QUIROZ, J. SANTOS GUEVARA QUIROZ y ANA BERTA GUEVARA QUIROZ, en su calidad de hijos de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2517.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de junio del 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,245 del Volumen 222 del protocolo a mi cargo de fecha 30 de junio del 2009, se llevó acabo la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, a bienes del señor HORACIO MCNAUGHT ANGELES, que otorgó la señora ESPERANZA SALGUERO CARRANZA, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MIRIAM MC NAUGHT SALGUERO, JAIME RAFAEL MCNAUGHT SALGUERO y JOSE ALEJANDRO MCNAUGHT SALGUERO, en su calidad de hijos del de cujus, quienes repudiaron sus derechos hereditarios.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2518.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 04 de Junio del año 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,095 del Volumen 218 del protocolo a mi cargo de fecha 01 de junio del año dos mil nueve, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor ABEL ORTIZ LAUREANO, quien era también conocido como ABEL ADOLFO ORTIZ LAUREANO, que otorga la señora RAFAELA VILLANUEVA GUENDULAYN, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores JOSE JUAN ORTIZ VILLANUEVA, LUIS ABEL ORTIZ VILLANUEVA, MARTIN ABEL ORTIZ VILLANUEVA, EMMA MINERVA ORTIZ VILLANUEVA, EVA SOLEDAD VILMA ORTIZ VILLANUEVA, MAURA CECILIA REINA ORTIZ VILLANUEVA, FELIX JAVIER ORTIZ VILLANUEVA y ALEJANDRO ANGEL ORTIZ VILLANUEVA, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2519.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de junio de 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del

Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,128 del Volumen 219 del protocolo a mi cargo de fecha 4 de junio de 2009, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAYMUNDO REZA CASTILLO, que otorgo la señora MARIA CRUZ CORTES CHAVARRIA, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus y los señores RICARDO REZA CORTES, PATRICIA REZA CORTES, MARIA DE LOURDES REZA CORTES, IRMA REZA CORTES, ARTURO REZA CORTES, MIGUEL ANGEL REZA CORTES, JORGE REZA CORTES y HECTOR REZA CORTES, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2520.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 17 de Junio del año 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,116 del Volumen 219 del protocolo a mi cargo de fecha 03 de junio del año dos mil nueve, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE GUTIERREZ ROMERO, que otorga la señora ELODIA MEJIA PEREZ, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2521.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de junio de 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,177 del Volumen 220 del protocolo a mi cargo de fecha 16 de junio de 2009, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARIO ARELLANO NAVA, que otorgaron los señores JUAN MANUEL ARELLANO ESPINOZA y ROSALIA ARACELI ARELLANO ESPINOZA, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2522.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 17 de Junio del año 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,114 del Volumen 219 del protocolo a mi cargo de fecha 03 de junio del año dos mil nueve, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALFONSO AGUILERA, quien era también conocido como ALFONSO AGUILERA ARROYO,

que otorga la señora ANA MARIA LOPEZ COLIN, en su calidad de cónyuge supérstite y AMPARO RAMIREZ BARCENAS, en su carácter de representante de los señores SUSANNA AGUILERA LOPEZ, VICTOR JAVIER AGUILERA LOPEZ y JUAN CARLOS AGUILERA LOPEZ, en su calidad de hijos del de cujus

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2523.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 17 de Junio del año 2009.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9,172 del Volumen 220 del protocolo a mi cargo de fecha 15 de junio del año dos mil nueve, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ SOTELO GONZALEZ, que otorga el señor BENITO BALTAZAR GARCIA, en su calidad de cónyuge supérstite y JUAN MANUEL BALTAZAR SOTELO, LUZ MARIA BALTAZAR SOTELO y VANESSA BALTAZAR SOTELO, en su calidad de hijos de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

2524.- 14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 15,210 de junio 13 del año 2009, otorgada ante mí, a solicitud de los señores EVANGELINA, IRMA, ROSA MARIA y OSCAR de apellidos SALDAÑA MARTINEZ, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora AMALIA MARTINEZ SIMON, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147, 6.148 y demás relativos y aplicables del Código Civil, 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; 66, 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, los señores EVANGELINA, IRMA, ROSA MARIA y OSCAR de apellidos SALDAÑA MARTINEZ, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la sucesión intestamentaria a bienes de la señora AMALIA MARTINEZ SIMON, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

C).- Que han exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción y de nacimiento, relacionadas en el capitulo de Antecedentes de este instrumento, con las que

acreditan su carácter de descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de las disposiciones legales invocadas.

Tecámac, Méx., a 06 de julio de 2009.

El Notario Público No. 117
del Estado de México.

Lic. Edmundo Saldivar Mendoza.-Rúbrica.
2613.-30 julio y 10 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.**

1 e r . A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 25,544 de fecha 6 de julio de 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores SAMUEL GARCIA GAVILAN y MARIA ISABEL GALEANA DE LA ROSA, que otorgaron los señores SAMUEL AGUSTIN GARCIA GALEANA y CARLOS MANUEL GARCIA GALEANA, en su carácter de hijos de los de cujus, manifiestan su conformidad para que la sucesión se radique ante el suscrito notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento los de cujus no otorgaron disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, México, a 6 de julio de 2009.

Publiquese 2 avisos con 7 días de intervalo.

LIC. JOSE LUIS MAZOY KURI.-RUBRICA.
NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MEXICO.

2614.-30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

S E G U N D O A V I S O N O T A R I A L

JULIO 06 2009

Que por escritura número TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO, de fecha cinco de junio del dos mil nueve, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICO la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JULIO CESAR ORTIZ GARCIA, en la que la señora MARIA GARCIA JUAREZ en su carácter de presunta heredera manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella existan otras personas con derecho a heredar y expreso su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Para su publicación de 7 en 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO.

2609.-30 julio.



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

EDICTO

SE CITA A DESAHOGO DE GARANTIA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE NUMERO: OSFEM/UAJ/PAR-IM/25/09

C. DANIEL MORTERA TEJADA
TESORERO MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, MEXICO
DURANTE LA ADMINISTRACION 2003-2006

(VERSION PUBLICA)

De conformidad con el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 2 fracción XIV, 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a notificar por **EDICTO**, la versión pública del Oficio Citatorio número **OSFEM/UAJ/SJC/DR/467/2009**, toda vez que el ex servidor público no vive en el domicilio registrado ante esta autoridad, se desconoce su paradero, se ignora su domicilio actual, si desapareció, si designó representante en el territorio estatal o hubiere fallecido, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracción XXXV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXII, 13 fracción II y VII, 54 fracción IV, 55, 56, 61 y 62 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción XII del Reglamento Interior del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México; 1 fracción III, 3 fracción I, 59, 72, 73, 74 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113, 114, 126 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, éstos últimos aplicados supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se hace del conocimiento al **C. DANIEL MORTERA TEJADA**, que deberá comparecer personalmente a las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, Estado de México; el **13 DE AGOSTO DE 2009 A LAS 10:00 HORAS** para otorgarle el derecho de desahogar su **Garantía de Audiencia**, y que manifieste lo conducente respecto de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en relación a las supuestas irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de Tesorero Municipal de Zinacantepec, México, durante la Administración 2003-2006, al haber infringido aparentemente lo dispuesto por el artículo 95 fracción I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en virtud de que presuntamente no administró la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, asimismo, no llevó los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, en razón de que se registraron pagos de gastos realizados por caja y gastos a comprobar, sin que se encuentre documento alguno que las compruebe, o en su caso, que se realizara el reintegro correspondiente, aunado a que se encuentran registrados anticipos a proveedores, sin que se presentara documentación que compruebe el destino de los recursos, así como pagos realizados por concepto de becas, sin que remitiera los recibos o comprobantes en original, tal y como lo establecen los artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales señalan que toda erogación realizada a los presupuestos, deberá encontrarse debidamente justificada y comprobada con los documentos originales respectivos, en relación a los artículos 102 párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, se registraron erogaciones por concepto de pago de nómina, de las que no existe documental alguna que acredite que las cantidades registradas, fueron recibidas por los beneficiarios, o en su caso, exista y coincida la firma de los servidores públicos en los respectivos recibos, y en algunos casos, no son servidores públicos del ayuntamiento ni prestan algún servicio por honorarios, sin que exista registro alguno de que hayan sido reintegradas dichas cantidades; de igual forma, se registraron erogaciones por concepto de comisiones bancarias, en virtud de haber expedido cheques sin fondos, violentando así lo dispuesto por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del gobierno y municipios del Estado de México, que señala que el ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestario; de igual forma se registraron erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), sin que comprobaran el destino y aplicación de los recursos, infringiendo el punto 4.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Ejercicios Fiscales del año 2004 al 2006, al mencionar que los recursos de estos fondos sólo serán utilizados para los fines que están destinados; de igual forma lo anterior, como se desprende de la revisión practicada al Ayuntamiento de Zinacantepec, México, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2004, detectándose observaciones de carácter resarcitorio que pudieran derivar en la afectación y desvío de los recursos públicos del Ayuntamiento, sin que a la fecha haya justificado o reintegrado el monto de las mismas, causando un daño al erario municipal, por la cantidad total de **\$3'220,831.34 (Tres millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se le comunica que el expediente al rubro indicado, se encuentra a su disposición en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, para su consulta, asimismo, durante el desahogo de la garantía de audiencia a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas que usted considere, por sí o por medio de su abogado defensor y de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; apercibido de que en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, debiendo presentar identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán vía edictos.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales desde el día hábil posterior a su publicación. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
EL AUDITOR SUPERIOR
M. EN F. OCTAVIO MENA ALARCON


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
 Gobierno que cumple

“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”

Toluca de Lerdo, México, a 6 de julio del 2009.

Of. No.	CI/SC/DR/ 649 /2009
Exp. No.	CI/SGG-SPRS/MB/040/2009
PROCEDIMIENTO	MANIFESTACIÓN DE BIENES
ASUNTO	SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ
P R E S E N T E

En los autos del expediente al rubro señalado, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir el día de la fecha la resolución, que en los puntos medulares señala:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El **C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ**, es administrativamente responsable del incumplimiento de la obligación prevista por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 fracción II, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ**, la **sanción pecuniaria** consistente en **quince días** del último sueldo base presupuestal percibido en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, misma que equivale a la cantidad de **\$2,203.65 (Dos mil doscientos tres pesos 65/100 M.N.)**, que deberá pagar en la Caja General de Gobierno (Secretaría de Finanzas), dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que quede firme la presente resolución.-----

TERCERO.- Inscríbase la presente determinación en el libro que para tal efecto lleva este Órgano de Control Interno, en el sistema de registro de sanciones de la Secretaría de la Contraloría y en el expediente personal del **C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

CUARTO.- En términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la persona sancionada que tiene el derecho de promover el recurso de inconformidad ante esta Contraloría Interna o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ**, a través de edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo, notifíquese por oficio al Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, al Director General de Prevención y Readaptación Social, así como al Delegado Administrativo de la misma unidad administrativa, para los efectos legales conducentes.-----

A T E N T A M E N T E

LA SUBCONTRALORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
(RUBRICA).

2615.-30 julio.

**CONVOCATORIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD **RML AGENCIA ADUANAL, SA DE CV** REPRESENTADOS POR LOS SRES: LUIS FELIPE GRANDE SILVA, MIGUEL DE JESUS CABALLERO MONDRAGON Y GUADALUPE RENATA VELAZQUEZ COLIN,

CONVOCAN

A LOS SOCIOS DE DICHA EMPRESA A LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2009 A LAS 10 AM EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA SITO EN BLVD. MIGUEL ALEMAN S/N ESQUINA AGUSTIN MILLAN SAN PEDRO TOTOLTEPEC TOLUCA, EDO DE MEXICO CP 50226, PARA LO CUAL LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DEBERAN EXHIBIR LOS TITULOS DE SUS ACCIONES Y PODRAN HACERSE REPRESENTAR POR LA PERSONA QUE DESIGNEN MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIRMADA POR EL INTERESADO Y DOS TESTIGOS.

CABE SEÑALAR QUE PARA EL CASO QUE NO SE REÚNA EL QUÓRUM NECESARIO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ EN **SEGUNDA** CONVOCATORIA EL MISMO DÍA A LAS 11:00 A.M.

LA ASAMBLEA SE REGIRA POR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- COMPRAVENTA DE ACCIONES.
- 2.- CAMBIO DE COMISARIO.
- 3.- ASUNTOS GENERALES.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 47, 48 Y DEMAS RELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 28 DE JULIO DE 2009.

MIGUEL DE JESUS CABALLERO
MONDRAGON
PRESIDENTE
(RUBRICA).

LUIS FELIPE GRANDE SILVA
SECRETARIO
(RUBRICA).

GUADALUPE RENATA VELAZQUEZ COLIN
TESORERO
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

EDICTO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
TOLUCA, MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la publicación del edicto correspondiente bajo los siguientes términos: Que con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 15 fracción XI, 20 y 21 fracciones XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho, la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, es competente para conocer y resolver la instancia de inconformidad interpuesta por el C. Pedro Alberto Casanova Becerra, Administrador Único de la empresa "Integración e Innovaciones Médicas, S.A. de C.V.", en contra del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 44065001-007-09, relativa a la adquisición de material quirúrgico y de curación de alta especialidad, bajo la modalidad de contrato abierto, única y exclusivamente por cuanto a la **partida 379**, convocada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, radicada bajo el número de expediente IC/15/09, por lo que se hace del conocimiento al C. MIGUEL ARMANDO LÓPEZ REYES, representante legal de "PROVEEDORA MEXICANA DE ARTICULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercero interesado, la resolución de fecha quince de julio de dos mil nueve, emitida en el citado expediente, bajo los siguientes términos: "Se concluye que, por tratarse de circunstancias similares, dichos argumentos se analizan de manera conjunta, resultando procedentes para declarar la invalidez del procedimiento de adquisición que nos ocupa; toda vez que del estudio y análisis realizado a la documentación que conforma el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 44065001-007-09, se observa que los bienes ofertados por todos y cada uno de los licitantes, debían cumplir con las características técnicas descritas en el citado ANEXO UNO, en el cual por lo que respecta a la partida 379, la convocante de manera clara y precisa solicitó, que la unidad de recarga, para engrapadora lineal cortante, fuera de 80 mm...; sin embargo, al tener a la vista la propuesta técnica presentada por la empresa adjudicada "Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio S.A. de C.V."...se advierte que la citada empresa incumplió con la solicitud en los puntos 5.2 y 5.2.1, tan es así que...el bien presentado... cuenta con una medida de 75 mm; sin que en las mismas bases, la convocante diera la posibilidad bajo un rango o parámetro, de que los licitantes ofrecieran un bien con una u otra medida... Circunstancias las anteriores, de las que se desprende que la convocante dejó de observar lo establecido en los puntos 8.1 y 8.1.2 de las bases de la Licitación Pública Nacional Número 44065001-007-09...; así como lo establecido en los artículos 13.36 fracción III del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, y 87 fracciones V y X de su Reglamento... De lo anterior, se observa que sólo serán desechadas las propuestas técnicas, que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, lo cual no ocurrió con la propuesta presentada por la empresa "Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio S.A. de C.V."; no obstante de que incumple con los requisitos establecidos en bases de dicho procedimiento, ya que la convocante debió examinar y evaluar las propuestas de los participantes, revisando y verificando de forma obligatoria e ineludible, los requisitos que se fijaron en las bases para la partida 379; sin embargo, la evaluación no se efectuó en igualdad de circunstancias, para los participantes en la Licitación Pública Nacional número 44065001-007-09, existiendo discrepancias al aceptar una propuesta y adjudicarle una partida a determinada empresa, siendo que ésta, no contaba con uno de los características técnicas señaladas en el ANEXO UNO de las bases de la Licitación Pública, como ya se ha venido mencionando... corroborando lo anterior, en su informe circunstanciado rendido mediante oficio número 203F 600001129912009, de fecha doce de junio del año dos mil nueve, la convocante señala: "...Por otra parte, las especificaciones solicitadas en la partida 379 si fueron las que menciona el inconforme, y efectivamente dicha partida fue ofertada y adjudicada a la empresa Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio S.A. de C.V, la cual incumple con las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación pública que nos ocupa"; manifestación con la que la propia convocante reconoce el incumplimiento en lo que incurrió la empresa "Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio, S.A. de C.V.", sin que ella fuera tomado en consideración al momento de determinar la adjudicación de la partida 379... No obstante lo anterior... para el caso que nos ocupa, tanto el Comité de Adquisiciones y Servicios, como la convocante, omitieron señalar en el acta del ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO 44065001-007-09, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE ALTA ESPECIALIDAD POR CONTRATO ABIERTO, así como en el Dictamen y Fallo respectivos, los motivos, razones y fundamentos con base en los cuales, "Integración e Innovaciones Médicas, S.A. de C.V.", no fue sujeto de adquisición de la partida 379 de la Licitación Pública Nacional número 44065001-007-09, no obstante de haber cumplido tanto en su propuesta técnica, como en la económica, con los requisitos solicitados en las bases respectivas; ya que como se desprende de la citada acta, la partida 379 de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, fue adjudicada a la empresa "Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio S.A. de C.V.", sin advertir la razón del por qué, se prefirió a dicha empresa por sobre la inconforme, mas aun cuando, el tercero interesado no cumple con lo requerido en bases... Lo anterior, tomando en consideración de que todo acto administrativo para tener validez, debe satisfacer entre otros requisitos, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acta, debiendo constar en el propio acta la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto... En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 Bis fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 13.79 y 13.82 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracción XI, 20 y 21 fracciones XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; se determina la procedencia de la instancia de inconformidad presentada por el C. Pedro Alberto Casanova Becerra, Administrador Único de la empresa "Integración e Innovaciones Médicas, S.A. de C.V.", declarando la invalidez del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 44065001-007-09, relativa a la adquisición de material quirúrgico y de curación de alta especialidad, bajo la modalidad de contrato abierto, única y exclusivamente por cuanto a la **partida 379**, convocada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a partir de la evaluación de las propuestas técnicas, con la finalidad de que la convocante, reponga el procedimiento de adquisición desde dicha etapa, debiendo efectuar respecto de las propuestas presentadas, un análisis en igualdad de circunstancias, evitando discriminaciones y tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, para lo cual deberá tomar en consideración todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, así como todos los documentos que integran las propuestas presentadas y con ello, determine el cumplimiento o incumplimiento de dichos requisitos; para que conforme a ello, emita un nuevo dictamen en el que haga constar el resultado de dicha evaluación, mencionando las causas inmediatas, circunstancias especiales o razones particulares, que sirvan de sustento para aceptar o desechar las propuestas, vinculándolas con el punto de bases correspondiente y la normatividad aplicable al caso, particularmente lo establecido en los artículos 13.36 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, 87 y 88 de su Reglamento; y una vez hecho lo anterior, emita un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; actos para los cuales, se otorga a la convocante un término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente, debiendo informar a esta Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, las acciones efectuadas para su cumplimiento."

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, Toluca, México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve, el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Maestro en Derecho Javier Vargas Zempiritecuel.-Rubrica.